

BURÓ NEWS



www.burotributario.com.ec



Segundo Suplemento del Registro Oficial. No. 394 12 de septiembre de 2023

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0019 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejerza el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, sociedades por acciones simplificadas y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

Que el artículo 318 de la Ley de Compañías determina que las compañías nacionales y sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, y las asociaciones que éstas formen cuyos activos excedan del monto que fije por Resolución la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberán contar con informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros:

Que el numeral 6 del Artículo 263 de la Ley de Compañías, que señala: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) del Art. 20 es obligación del representante legal de la compañía anónima presentar en el mes de enero de cada año a la autoridad tributaria nacional, de conformidad con los plazos y formas que establezca para el efecto, la nómina de las sociedades o personas jurídicas extranjeras que figuraren como accionistas suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con fotocopias notariadas de las certificaciones y de las listas mencionadas en el artículo innumerado que le sigue al Art. 221, que hubieren recibido de tales accionistas según dicho artículo. Es obligación de esta autoridad tributaria remitir esta información, de manera completa, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros."

Que el artículo 20 de las Normas de control para la administración del riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, expedida mediante resolución Nro. SCVS-INC-DNCDN-2023-0002 de 20 de enero de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.411, de 16 de marzo de 2023, prescribe: "Responsabilidades del sujeto obligado", entre ellas "el sujeto obligado debe aplicar procedimientos y normas de selección de personal que garanticen la Idoneidad, aseguren elevados estándares y la adecuación de pautas de comportamiento en la compañía.

La presente política es de cumplimiento obligatorio para todos los empleados, representantes legales, administradores, ejecutivos, apoderados, socios y/o accionistas y ante cualquier cambio de información tienen el deber de comunicar en un término de quince (15) días a la persona que tenga esta responsabilidad, información que deberá ser actualizada por lo menos cada dos años".

Que el Ecuador, es miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), y conforme lo determina el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece que las Superintendencias deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito.

Que es indispensable coordinar acciones en la Superintendencia de Compañías, Valores y seguros que procuren que sus registros e información sirvan para prevenir, combatir y erradicar el delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos en el país.

Que el Informe de Evaluación Mutua de la República del Ecuador, correspondiente a la IV Ronda, mismo que se encuentra publicado desde enero del 2023 en la página de GAFILAT, tuvo como resultado el ingreso del país al seguimiento intensificado por cinco años, a fin de que supere las debilidades establecidas por el organismo internacional (GAFILAFT), entre ellas se encuentra "Mejorar mecanismos para impedir que los delincuentes puedan ser propietarios o administradores de las actividades y profesiones no financieras designadas, es decir las compañías del sector societario.

Que una de las funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el combate al delito de Lavado de Activos, es la de establecer lineamientos para su prevención en las compañías, y quienes formen parte de ellas, por lo cual, se hace necesario crear una cultura en materia de prevención de Lavado de Activos;

Que el delito de lavado de activos, conlleva consecuencias negativas en el país y el sector empresarial, entre las cuales genera perjuicios a la economía de las compañías, produciendo una competencia desigual entre las mismas, lo que produce distorsiones en los movimientos financieros de los sectores económicos vulnerables, fortaleciendo aquellos que se benefician del dinero proveniente de actividades ilícitas, en desmedro de las demás compañías;

Que el éxito de la aplicación de las leyes, reglamentos, normas de prevención de lavado de activos es directamente proporcional al grado de cultura y conocimiento en prevención de lavado de activos que posea la sociedad en general.

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, a expedir los reglamentos necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías.



Y, en uso de las facultades que le confiere a Ley.

RESUELVE:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS DE PROBIDAD Y CAPACIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, QUE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES O ADMINISTRADORES, FORMAN PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. VALORES Y SEGUROS.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Estos lineamientos deberán ser cumplidos obligatoriamente por todas las personas naturales y jurídicas, que ejerzan representación legal, o administren a otras compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 2.- Objetivo

Establecer los requisitos mínimos que se debe requerir a las personas naturales y jurídicas que ejerzan la representación legal, conjunta o individual, de las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de garantizar su probidad y capacidad civil para contratar, evitando así que las referidas sociedades sean utilizadas para el cometimiento de delitos como el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos similares.

Artículo 3.- Registro del representante legal o administradores de la compañía:

El o los Representantes Legales o administradores de la compañía deberán presentar para la inscripción de sus nombramientos, tanto en el Registro Mercantil del cantón correspondiente, o en el Registro de Sociedades a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al tratarse de Sociedades por Acciones Simplificadas, los siguientes documentos:

- El Certificado de No constar en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria, emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, actualizado a la fecha de su presentación, o del organismo que lo otorque.
- La constancia de no encontrase en las siguientes listas públicas internacionales:
- Office of Foreing Assets Control OFAC 0
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 0



Para la entrega de la información en las bases públicas, el o los interesados deberán presentar en un archivo PDF los resultados de la búsqueda de información que se genera con el acceso a las siguientes direcciones electrónicas: OFAC: sanctionssearch.ofac.treas.gov; e https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc' consolidated-list.

Deberá dejarse una copia de dichos documentos en el expediente del acta de la junta o asamblea general correspondiente donde se designa a él o los Representantes Legales o administradores de la compañía, en donde se evidencie la fecha de la consulta previa a la realización de la junta.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento serán resueltos por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, o su delegado

Segunda.- Los representantes legales de las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, adjuntarán anualmente a la información que, conforme el artículo 20 de la Ley de Compañías, deben presentar a la Superintendencia, los certificados requeridos en el artículo 3 de esta resolución.

El incumplimiento de esta disposición, acarreará los efectos previstos en este Reglamento y en las leyes que fueran aplicables, y se sancionará conforme al artículo 445 de la Ley de Compañías, siguiendo para ello el debido procedimiento, debiendo además comunicarse esta omisión inmediatamente a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, oficina matriz, en Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto de 2023.

Ing. Marco López Narváez SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS